

MINUTA DE PRESTAMO DE DINERO

Señor Notario de Fe Pública, dentro de las escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una de **PRÉSTAMO DE DINERO** con garantías que se suscribe conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES).- Intervienen en el presente contrato:

a) **JUAN WILMER GONZALES QUISPE** mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, con C.I. No. 9994063 L.P., domiciliado en el puente Topater calle Juan Gutierrez Paniagua N° 914, de la Zona de Chamoco Chico, de esta ciudad, que en adelante y a efectos del presente contrato se denominará el **ACREEDOR..**

b) **ALFREDO GONZALO MONTECINOS RIVEROS**, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, C.I. No. 4294547 L.P., domiciliado en la calle José Maria Urcullo N° 1091 zona Alto San Pedro, de esta ciudad, que en adelante y efectos del presente contrato se denomina el **DEUDOR.**

SEGUNDA.- (NATURALEZA DEL CONTRATO).- Yo, **JUAN WILMER GONZALES QUISPE**, concedo a favor del DEUDOR en calidad de préstamo la suma de **Bs 4700 (CUATRO MIL SETECIENTOS BOLIVIANOS 00/100)**, que el **DEUDOR** declara y confiesa mediante el presente documento que ha recibido en su integridad y a su entera satisfacción la suma indicada, obligándose a cancelar de acuerdo a las condiciones, modalidades y términos expresados en el presente contrato.

TERCERA.- (PLAZO).- El préstamo queda sujeto a un plazo de 3 mes computables a partir de la fecha, es decir del día **26 de octubre del 2018 al 15 de enero del 2019**. El DEUDOR de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 803 del Código de Comercio y Art. 519 del Código Civil, cancelará la fecha pactada la deuda contraída. Asimismo, la falta de empoce del capital a su respectivo vencimiento, otorga al presente instrumento la calidad de fuerza ejecutiva y de plazo vencido. Y el pago respectivo de intereses por

incumplimiento.

CUARTA.- (GARANTIAS).- EL DEUDOR garantiza el cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato con 1 impresora Epson mod T25, 1 escáner Epson mod. X105, 1 Computadora Lap Top marca Lenovo, 1 plancha para estampado, 1 televisor de 32 “ marca AOC.

QUINTA.- (INCUMPLIMIENTO Y RENUNCIA).- Las partes pactan expresamente que en caso de incumplimiento en el pago de una o más de las amortizaciones y obligaciones emergentes del presente contrato, serán ejecutadas todas las deudas y los documentos inclusive de plazo no vencido, de acuerdo con lo previsto por el Art.1337 del Código de Comercio y Art. 315 del Código Civil, y para cuyo efecto el total adeudado se reputará como obligación de suma líquida, exigible, de plazo vencido y de suficiente fuerza ejecutiva. Cualquiera espera que la ACREEDORA acordare en favor del DEUDOR, **NO IMPORTARÁ DE MODO ALGUNO MODIFICACIÓN DEL PLAZO O PLAZOS ESTIPULADOS, MENOS NOVACIÓN DEL CONTRATO, SINO SIMPLE TOLERANCIA QUE NO AFECTARÁ EN NADA EL DERECHO DEL ACREEDOR** para cobrar la totalidad de su crédito a pesar de tal espera.

SEXTA.- (EJECUCIÓN).- En caso de acción ejecutiva u otra que prefiera instaurar la ACREEDORA por incumplimiento en el pago total o parcial de este contrato, el DEUDOR renuncian: a) A la excepción de domicilio, sujetándose a la jurisdicción que el ACREEDOR elija, b) A la tasación pericial, aceptando que los bienes embargados sean rematados sobre la base de lo adeudado, según liquidación inobjetable que el mismo exhiba. C) A la liquidez del crédito, aceptando sin reclamación y como correcta la liquidación presentada por el ACREEDOR. D) A la designación del Depositario, conformándose con el que el ACREEDOR designe, sin ninguna responsabilidad para él. E) A los recursos de

apelación, casación, compulsas, y excepciones dilatorias u otras que pudieran favorecerles. F) A las fianzas de resultas y de costas.

SEPTIMA.- (CONFORMIDAD).- Nosotros, por una parte **JUAN WILMER GONZALES QUISPE**, con C.I. No. 9994063 L.P. , como **ACREEDOR** y por otra **GONZALO MONTECINOS R. , con C.I. Na C.I. No. 4294547 L.P.** como **DEUDOR**, declaramos nuestra conformidad con las cláusulas que anteceden y nos obligamos a su fiel y estricto cumplimiento.

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de seguridad y estilo que le confiere la ley del notariado.

Es firmado en dos originales para las partes, en ciudad de La Paz a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho años.